

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

NOSOTROS: _____(Primer cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio y con dirección para efecto de notificaciones en _____, con Documento Nacional de Identificación número _____ y con Registro Tributario Nacional _____; y, _____(Segundo cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio y con dirección para efecto de notificaciones en _____, con Documento Nacional de Identificación número _____ y con Registro Tributario Nacional _____; ambos accionando en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán LOS CUENTAHABIENTES; y, Ernesto Lardizábal Matamoros, mayor de edad, Casado, Ingeniero Químico y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1953-00765 y con Registro Tributario Nacional 08011953007656, accionando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará EL BANCO, por este documento celebramos el presente contrato que incorpora los productos y servicios bancarios que a continuación se detallan: DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES, AHORROS, TARJETA DE DÉBITO, OCCIDENTE EN LINEA, ALERTA SMS y BANCA MÓVIL, la anterior enumeración no es limitativa por lo que, en caso de que EL BANCO establezca nuevos productos y servicios bancarios, no será necesario firmar en el futuro nuevos contratos, y se podrá adicionar al presente mediante Aceptación de nuevos servicios o productos por correo electrónico, mensaje de datos, clic en cuadro de dialogo, y que se regirán por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene como objeto establecer un esquema de contratación que permitirá convenir varios contratos de productos y servicios bancarios independientes entre ellos, que se brindará LOSCUENTAHABIENTES, y regirá por tiempo indefinido.

PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCO DE OCCIDENTE				
Cuenta de Ahorros:	Lempiras	<input type="checkbox"/>	Servicios:	
	Dolares	<input type="checkbox"/>	Tarjeta de Débito	<input type="checkbox"/>
			Occidente en Linea	<input type="checkbox"/>
			Banca Movil	<input type="checkbox"/>
Cuenta de Cheques:	Lempiras	<input type="checkbox"/>	Alerta SMS	<input type="checkbox"/>
	Dolares	<input type="checkbox"/>	Otros. _____	

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.

El presente contrato estará sujeto a las siguientes estipulaciones:

1. Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento, se regirá por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del capítulo VIII, Título II, del Libro IV, del Código de Comercio, y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; así como

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero, y demás normativas que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones.

2. La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país; no obstante, a lo anterior EL CUENTAHABIENTE podrá, a su opción, abrir cuentas en dólares, EL DÓLAR, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
3. EL BANCO queda autorizado irrevocablemente por LOS CUENTAHABIENTES para debitar del saldo que arrojen sus cuentas, incluyendo sus intereses, cualquier cantidad de dinero para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos ya sea efectuada por el propio banco o por un tercer cuentahabiente del mismo banco o cualquier deuda morosa que LOS CUENTAHABIENTES mantengan de forma directa o indirecta con EL BANCO. Para tales efectos EL BANCO podrá, sin previa notificación, compensar los saldos morosos con los depósitos a nombre de LOS CUENTAHABIENTES, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.
4. Los términos del presente contrato conceden a LOS CUENTAHABIENTES la posibilidad de usar los canales de servicio que EL BANCO, ponga a su disposición, que incluyen su Red de Cajeros Automáticos a nivel nacional, así como los que en el futuro se pudiesen poner a disposición de LOS CUENTAHABIENTES.
5. Todas las instrucciones que LOS CUENTAHABIENTES gire a EL BANCO en relación con los productos y servicios bancarios mencionados en el presente contrato deberán efectuarse por escrito, o por medios electrónicos y digitales, habilitados para tal fin, y siempre por escrito.
6. El plazo de prescripción para que LOS CUENTAHABIENTES interpongan una acción contra EL BANCO es de DOS AÑOS, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta;
7. LOS CUENTAHABIENTES han abierto el(los) productos y servicios bancarios que se indica(n) en el (los) formulario(s) pertinente(s) que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, nuevas contrataciones, aplicándoles en tal caso las estipulaciones del presente contrato.
8. En caso que LOS CUENTAHABIENTES, en la utilización de los productos y servicios bancarios sea representado por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de LOS CUENTAHABIENTES, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente solo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas dichas notificaciones.
9. EL BANCO podrá realizar por cuenta y cargo de LOS CUENTAHABIENTES, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigentes al momento de la operación.
10. EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones del presente contrato y/o con las

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

instrucciones de LOS CUENTAHABIENTES que tengan relación con los productos y servicios bancarios del presente contrato. En tales casos EL BANCO tratará de dar cumplimiento a la (s) instrucción (es) tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna;

11. Todos los tributos, tasas o contribuciones creados o por crearse que graven la prestación de los productos y servicios bancarios que EL BANCO ofrezca a LOS CUENTAHABIENTES en base a las estipulaciones del presente contrato, serán de cargo de LOS CUENTAHABIENTES.
12. LOS CUENTAHABIENTES expresamente declaran que los fondos que depositarán y manejarán en los productos y servicios bancarios a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en los productos y servicios bancarios transacciones que no correspondan a lo declarado por LOS CUENTAHABIENTES al momento de la firma del presente contrato, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo y en cumplimiento a las disposiciones que al efecto emitan las autoridades competentes.
13. EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a LOS CUENTAHABIENTES en el momento que este lo estime conveniente. -
14. Los Depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;
15. EL BANCO deberá informar a EL CUENTAHABIENTE en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y costos de determinados servicios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta (30) días calendarios.
16. Debido, a que en el presente contrato es aplicable a dueños mancomunados, existe la opción que las cuentas aparezcan separadas por la conjunción copulativa “y”, de tal manera que al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de ellos, el titular sobreviviente quedará como dueño del cincuenta por ciento del saldo, debiendo retirar y, si así lo deseara, a abrir una nueva cuenta. El otro cincuenta por ciento del saldo corresponderá a los herederos del cuentahabiente fallecido o su o sus respectivos beneficiarios al tratarse de cuentas de ahorro, quienes podrán retirarlo mediante la presentación de la documentación que acredite su carácter de tales.
17. LOS CUENTAHABIENTES podrán adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO.
18. LOS CUENTAHABIENTES aceptan que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios bancarios que adquiera, por lo que LOS CUENTAHABIENTES autorizan a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta(s) los cobros generados. LOS CUENTAHABIENTES entienden y aceptan que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1: Tarifario de Cuenta, el cual forma parte íntegra de este contrato, de aquí en adelante se denominará Anexo 1 y que el mismo puede ser modificado

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. En ningún caso la terminación anticipada de los productos o servicios bancarios dará lugar a la devolución de derechos cobrados.

19. Las transferencias de dinero que efectúe LOS CUENTAHABIENTES entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través del sistema de banca en línea, banca móvil, la Red de Cajeros Automáticos y de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad. EL CUENTAHABIENTE deberá mantener sus claves, pines, token, softoken y/o usuarios bajo su custodia personal y no deberá proporcionar tales datos a ninguna persona. En caso de que EL CUENTAHABIENTE proporcione sus claves, pines, token, softoken y/o usuarios, o cualquier otro método de autenticación, a terceras personas no autorizadas, asumirá las consecuencias, exonerando a El Banco por los daños y perjuicios que puedan generarse de tal acción.
20. EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y ADHESIÓN A PAGOS DIGITALES. "EL CLIENTE acepta y autoriza expresamente que BANCO DE OCCIDENTE, S.A. pueda incorporar, habilitar y poner a su disposición nuevas modalidades de pago y servicios financieros basados en tecnologías emergentes y canales digitales. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la participación en ecosistemas de pagos tokenizados, billeteras digitales (tales como Apple Pay, Google Pay, Garmin Pay), estándares de pago en línea (como Click to Pay), y cualquier otra tendencia o protocolo tecnológico que surja en el futuro y que el Banco adopte para mejorar la seguridad y eficiencia de las transacciones. EL CLIENTE reconoce que estas nuevas modalidades se consideran una extensión de los servicios electrónicos aquí pactados y se sujetarán a los términos y condiciones específicos que el Banco publique en sus canales oficiales al momento de su lanzamiento. El Banco garantiza que toda nueva tecnología implementada cumplirá con los estándares de seguridad exigidos por la CNBS y las leyes de protección de datos. EL CLIENTE podrá, en cualquier momento, gestionar la activación o desactivación de estas funcionalidades a través de la Banca Móvil o los canales que el Banco disponga siempre y cuando esta no afecte en la funcionalidad de la tarjeta, prevaleciendo siempre su derecho a la información y a la seguridad de sus fondos conforme a la Ley de Protección al Consumidor.

TERCERA: DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.

CUENTA DE CHEQUES

21. EL BANCO proporcionará a LOS CUENTAHABIENTES los talonarios de cheques, cuyo costo será pagado por LOS CUENTAHABIENTES al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. Todo talonario que no haya sido retirado tres meses después de haber sido puesto a la orden de LOS CUENTAHABIENTES podrá ser destruido por EL BANCO, no obstante, el cobro correspondiente. LOS CUENTAHABIENTES podrá disponer de los fondos depositados en su cuenta de Moneda Nacional y de Moneda Extranjera, mediante el libramiento de cheques en el formato oficial de EL BANCO o en los formatos de cheques mandados a elaborar por él; para efecto de lo anterior la impresión de tales cheques será realizada en el papel elegido por LOS CUENTAHABIENTES, utilizando los servicios de las imprentas autorizadas por EL BANCO. En este último caso, LOS CUENTAHABIENTES quedan sujetos a los siguientes requisitos : a) Notificar anticipadamente el uso de los formatos, b) Entregar a

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

EL BANCO un cheque con la disposición de “anulado”, c) Previo a la utilización de los cheques, LOS CUENTAHABIENTES, deberán contar con la confirmación de EL BANCO que la muestra del cheque cumple con los estándares de calidad y seguridad necesaria antes de su circulación d) Informar a EL BANCO cada vez que LOS CUENTAHABIENTES soliciten emisión de nueva chequera, informando a EL BANCO los rangos de numeración desde el cheque inicial hasta el cheque final y aceptando que en caso contrario ningún cheque podrá ser pagado; e) LOS CUENTAHABIENTES deberán respetar los correlativos de los rangos de numeración de los cheques de propia impresión; f) EL BANCO no incurrirá en ninguna responsabilidad y será LOS CUENTAHABIENTES que asuman los cobros y los daños y perjuicios que dicha falta de pago ocasione tanto a los tenedores de dichos cheques o a EL BANCO, g) La numeración de los cheques en ningún momento podrá coincidir con alguna ya utilizada anteriormente cualquiera que sea en cheques emitidos bajo el formato de EL BANCO o mediante cheques de propia impresión. h) EL BANCO no se responsabiliza por las falsificaciones de dichos formatos (chequeras de propia impresión). i) Asimismo, EL BANCO queda libre de toda responsabilidad por el mal uso de los formatos proporcionados a LOS CUENTAHABIENTES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 617 del Código de Comercio y las resoluciones emitidas por el Banco Central de Honduras o cualquier otra que emita el ente regulador para tal efecto.

22. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudieran experimentar LOS CUENTAHABIENTES por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de su firma o de otros datos consignados en el cheque. EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de LOS CUENTAHABIENTES, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de LOS CUENTAHABIENTES registradas en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras notorias que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado el cheque en todas o algunas de sus partes.
23. LOS CUENTAHABIENTES solo podrán girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de abonos efectuados con cheques de terceros, los mismos deberán ser endosados a EL BANCO, y LOS CUENTAHABIENTES sólo podrán girar contra estos fondos después que EL BANCO haya efectuado su cobro. Tratándose de cheques girados sobre Bancos del exterior, EL BANCO se reserva el derecho de enviarlos en consulta para su cobranza a los Bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de los fondos en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el Banco girado y tal acreditación le haya sido confirmada. Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra Bancos del exterior que se hubieran realizado en la cuenta de LOS CUENTAHABIENTES, EL BANCO podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que EL BANCO aplica en sus operaciones activas, si posteriormente dichos cheques son devueltos a EL BANCO, como no conformes, por el Banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca. El Banco no está obligado a protestar los cheques depositados que no resultaran conformes.
24. La orden de revocación comunicada a EL BANCO después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.
25. EL BANCO rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente. De conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, contenido en el Acuerdo número 4/2020 aprobado en la sesión número 3835 del Directorio del Banco Central de Honduras, celebrada en fecha 15 de mayo de 2020, EL BANCO someterá a análisis interno en el caso de que LOS

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

CUENTAHABIENTES hayan librado al menos tres (3) cheques sin fondos en un período de tres (3) meses consecutivos; dicho análisis deberá comprender los siguientes aspectos: a) Los descargos por escrito que a requerimiento de EL BANCO presente LOS CUENTAHABIENTES a través de cualquier medio, que expliquen de los motivos del libramiento de cheques sin tener la provisión de fondos; b) Los saldos promedios de las cuentas de LOS CUENTAHABIENTES; c) La suma de montos de los cheques emitidos por LOS CUENTAHABIENTES sin la debida provisión de fondos; d) La cantidad promedio de cheques emitidos por mes por LOS CUENTAHABIENTES; e) La relación de negocios global del cliente. Si LOS CUENTAHABIENTES no presentan los descargos correspondientes dentro del plazo que le señale el Banco o las conclusiones del análisis interno efectuado por el BANCO indiquen un mal manejo de las cuentas, éstas serán canceladas definitivamente por EL BANCO. Para tales efectos, se incluyen las demás cuentas corrientes de las cuales LOS CUENTAHABIENTES sean titulares y/o cotitulares. Asimismo, EL BANCO procederá al cierre de las cuentas corrientes de LOS CUENTAHABIENTES en los casos que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia; o, como lo establece el Art. 966 del Código de Comercio, cuando el Banco lo crea conveniente, avisando con oportunidad a LOS CUENTAHABIENTE y dando plazo suficiente para que puedan presentarse los cheques emitidos con anterioridad al aviso de cierre de las cuentas, enviándole a LOS CUENTAHABIENTES un cheque o giro, pagadero a su orden, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago en la forma establecida por la Ley, si el saldo resulta deudor.

26. La apertura de la cuenta corriente no obliga a EL BANCO a otorgar sobregiros o créditos. El sobregiro o los créditos que pudieran suceder, por cualquier razón distinta a casos previamente convenidos, deberán cancelarse antes del cierre de operaciones del día en que hayan ocurrido; caso contrario se cobrará, en adición al interés compensatorio, sin necesidad de constituir en mora a LOS CUENTAHABIENTES, un interés moratorio a la tasa máxima que tenga establecida EL BANCO en sus operaciones para créditos quirografarios. Aquellas cuentas que contando con contrato de sobregiro aprobado se les aplicará el interés pactado.
27. El Banco enviará a LOS CUENTAHABIENTES el estado de su cuenta de cheques del mes anterior, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente, al domicilio o a la dirección electrónica que haya indicado al producirse la apertura de esta, salvo indicaciones especiales aceptadas por EL BANCO. En el improbable caso que LOS CUENTAHABIENTES no recibieran su estado de cuenta en el antes dicho plazo, deberá obtenerlo en la oficina de EL BANCO en la que hubiera abierto la misma dentro de los diez días naturales posteriores. En caso así no lo hiciera, se entenderá para todos los efectos del presente contrato que LOS CUENTAHABIENTES han recibido en su domicilio o dirección electrónica, el estado de cuenta, conforme a lo establecido en el inicio de este numeral.
28. LOS CUENTAHABIENTES se obligan a revisar los estados mensuales de su cuenta que reciba del BANCO, para que pueda presentar observaciones en el transcurso de los diez días naturales siguientes a la fecha de su recepción. La no presentación de observaciones en el término indicado produce presunción de exactitud de los estados de cuenta y de los asientos que figuren en la contabilidad de la institución depositaria de donde fueron tomados. Cualquier observación que formulen LOS CUENTAHABIENTES, deberá ser por escrito, específica y detallada, para tener valor como tal.
29. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de LOS CUENTAHABIENTES, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o dictados por ejecutores de embargos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedido.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

30. LOS CUENTAHABIENTES podrán solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento, dando aviso por escrito a EL BANCO. EL BANCO podrá negarse a la solicitud que le formule LOS CUENTAHABIENTES para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor.
31. LOS CUENTAHABIENTES, se obligan a devolver en un plazo máximo de tres días hábiles, todos los cheques que no hubieren sido utilizados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.
32. Producido el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO tiene expedito su derecho para exigir de LOS CUENTAHABIENTES el pago del saldo deudor de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta, así como los que se devenguen a partir del cierre y los gastos de cobro en que incurra EL BANCO, hasta su total cancelación. El saldo deudor que refleje el estado de cuenta de una cuenta de cheques, constituye un documento de crédito, con cuya certificación de la deuda, será un título ejecutivo a la luz del artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, primer párrafo.
33. EL BANCO cerrará la cuenta corriente tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción de LOS CUENTAHABIENTES. En estos casos, los saldos luego de cubiertas las obligaciones con EL BANCO serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no se responsabiliza de las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.
34. LOS CUENTAHABIENTES declaran conocer expresamente las reglas sobre el secreto bancario a que se refiere el artículo 956 del Código de Comercio que se transcribe a continuación: "Artículo 956.- Las instituciones no podrán dar noticias de los depósitos y demás operaciones sino al depositante, deudor o beneficiario, a sus representantes legales o a quien tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación; salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en que el depositante sea parte, y las autoridades bancarias para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables en los términos de la ley por la violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas, en caso de revelación de secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen".
35. A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a L. 50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, se le retendrá el 10% de impuesto único sobre los intereses acreditados de acuerdo con lo establecido en la Ley.; asimismo, se aplicará la "Tasa de Seguridad", si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120,000.00), que consiste en dos lempiras (L 2.00), por cada retiro de unos mil lempiras (L 1,000.00), o fracción.
36. En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO, éste se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a LOS CUENTAHABIENTES las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere.
37. EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que LOS CUENTAHABIENTES no tengan disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor de este.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

38. Prescribirán a los seis meses las acciones derivadas del cheque y las que se ejerzan para la rectificación de los saldos de las cuentas corrientes, en aplicación al artículo 1705 del Código de Comercio.
39. LOS CUENTAHABIENTES autorizan en forma irrevocable a EL BANCO para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por LOS CUENTAHABIENTES a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios. b) Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por LOS CUENTAHABIENTES, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; c) No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta.
40. El importe de LA CUENTA que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por EL BANCO, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

CUENTA DE AHORRO

Este Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro queda sujeto a las condiciones especiales para su operatividad que se consignan a continuación:

41. A LOS CUENTAHABIENTES se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas de EL BANCO y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios y por manejo de la cuenta, en caso de haberlos; así como los abonos a préstamos u otros cargos, créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre LOS CUENTAHABIENTES y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada a EL BANCO cada vez que LOS CUENTAHABIENTES o un tercero autorizado por este, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere.
42. LOS CUENTAHABIENTES deberán notificar a EL BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberán solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual libere de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada.
43. La firma de LOS CUENTAHABIENTES y de la persona o personas que aquel autorice para efectuar retiros de su cuenta, deberán ser registradas en los formatos de registro de firmas que al efecto debe llevar EL BANCO. La existencia de tales firmas en ese documento significa que dichas personas están plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas.
44. Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben "salvo buen cobro". En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones que ocasionen esos valores no recibidos.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

45. Los saldos serán retirables total o parcialmente con la firma de LOS CUENTAHABIENTES. Si otra persona que no sea LOS CUENTAHABIENTES efectuare retiros de fondos en nombre de este, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por LOS CUENTAHABIENTES, quedando a discreción de EL BANCO permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido.
46. LOS CUENTAHABIENTES tienen derecho a designar uno o más beneficiarios de sus cuentas, cuyos nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identificación se harán constar en la tarjeta de registro de firmas que lleva EL BANCO o en hoja adjunta a esta. En caso de muerte de uno de LOS CUENTAHABIENTES se entregará la mitad del saldo de la cuenta al o los beneficiarios designados, quienes deberán identificarse plenamente y presentar además el acta de defunción del cuentahabiente para acreditar su muerte real. En caso de que LOS CUENTAHABIENTES no hubiere designado beneficiarios, EL BANCO entregará la mitad del saldo de la cuenta a los herederos del cuentahabiente fallecido declarados como tales por el Juzgado competente o en sede notarial.
47. En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO este se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a LOS CUENTAHABIENTES las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere.
48. LOS CUENTAHABIENTES brindarán y refrendarán con su firma toda la información requerida por EL BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento.
49. Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca EL BANCO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a la cuenta el último día hábil de cada mes. No se pagarán intereses sobre los saldos mínimos que fije EL BANCO. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que LOS CUENTAHABIENTES recibirán mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año.
50. A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, se le efectuará una retención del 10% sobre los intereses calculados al excedente de este monto, en concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, se aplicará la "Tasa de Seguridad" si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de Ciento Veinte Mil Lempiras (L120,000.00), que consiste en dos lempiras (L2.00) por cada retiro de Un Mil Lempiras (L1,000.00) o fracción.
51. Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorro publicado por EL BANCO en un periódico de circulación nacional, o en la página web o en cualquier otro medio de comunicación electrónica o cualquier comunicación enviada a LOS CUENTAHABIENTES por correo electrónico a la última dirección que hayan proporcionado, se tendrá por válida y por aceptada por LOS CUENTAHABIENTES.
52. Se podrán aplicar cobros a la cuenta de ahorro por: a) Por reposición de libreta en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y, b) Por solicitud de reimpresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos para aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva de EL BANCO.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

53. Sin perjuicio del numeral cuarenta y siete (47) antes pactado, EL BANCO procederá al cierre de las cuentas de ahorro de LOS CUENTAHABIENTES en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, LOS CUENTAHABIENTES liberan de toda responsabilidad a EL BANCO.
54. EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a LOS CUENTAHABIENTES en el momento que lo estime conveniente.
55. EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que LOS CUENTAHABIENTES no tengan disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos en favor de este.
56. LOS CUENTAHABIENTES autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por LOS CUENTAHABIENTES a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; b) Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por LOS CUENTAHABIENTES que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, c) No ejecutar órdenes cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta.
57. El importe de la cuenta que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por EL BANCO, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

TARJETA DE DÉBITO

58. EL BANCO, podrá proporcionar una Tarjeta de débito Titular a nombre de LOS CUENTAHABIENTES y hasta cinco tarjetas de débito adicionales a las personas que él mismo solicite y autorice, denominadas TARJETAHABIENTES, entendiéndose que la tarjeta estará vinculada a una cuenta de ahorros o cheques con las cuales puedan adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados a la Marca, incluyendo retiros en efectivo a través de los cajeros automáticos; teniendo entendido que tanto la tarjeta titular como las adicionales podrán disponer parcial o totalmente del saldo de la cuenta vinculada a tales tarjetas y que estarán sujetas a los términos y condiciones contemplados en el presente contrato, siendo entendido y expresamente aceptado por LOS CUENTAHABIENTES que la tarjeta es de uso personal e intransferible. EL BANCO se reserva el derecho de aprobar o denegar las mismas.
59. LOS CUENTAHABIENTES autorizan a EL BANCO para debitar de la cuenta número _____ a su nombre, el pago de todas las sumas de dinero obtenidas con el uso de la Tarjeta de Débito, por compras o retiros efectuados, hasta la fecha, inclusive de la cancelación tanto de la tarjeta titular como la de todas las adicionales que LOS CUENTAHABIENTES hubieren autorizado emitir; y autoriza que en caso de no contar con los fondos suficientes para cubrir los débitos ocasionados por el uso de la tarjeta o tarjetas, pueda debitar cualquier otra cuenta de ahorros o cheques, de LOS CUENTAHABIENTES. En este caso los montos sobregirados devengarán la tasa de interés establecida en el Manual de

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

Tarifas y Servicios Bancarios vigente al momento del sobregiro. Si LOS CUENTAHABIENTES no cubrieren los montos sobregirados a pesar de las gestiones que en tal sentido le hiciere EL BANCO, éste queda autorizado por aquél para proceder por la vía judicial para la recuperación de los montos adeudados, constituyendo este documento, junto con estado de cuenta certificado por el Contador, título ejecutivo según lo dispone el artículo 166, primer párrafo, de la Ley del Sistema Financiero; de lo cual, se toma nota, no es una acción obligatoria para EL BANCO. En el caso de que el o los débitos se hubieren efectuado a una cuenta de cheques y como consecuencia de ello EL BANCO tuviere que devolver cheques emitidos por LOS CUENTAHABIENTES a terceros por falta de fondos en dicha cuenta, LOS CUENTAHABIENTES eximen de toda responsabilidad a EL BANCO por los daños y perjuicios que ello pudiere causarle a ese tercero o al propio CUENTAHABIENTE.

60. Para la utilización de cajeros automáticos EL BANCO proveerá por cada tarjeta emitida una clave o PIN, de cuatro dígitos, el cual será conocido única y exclusivamente por LOS CUENTAHABIENTES. Toda transacción a través de un cajero automático utilizando la tarjeta y el número secreto (PIN), se considerará legalmente realizado por el respectivo cuentahabiente, sin ninguna responsabilidad por parte de EL BANCO. LOS CUENTAHABIENTES, se comprometen a no llevar anotado el PIN junto a su tarjeta de débito y a no divulgarlo, siendo en consecuencia responsable directo ante EL BANCO del uso indebido de su PIN así como de los retiros que se efectúen en los cajeros automáticos, realizados por un tercero, ya sea como consecuencia de un delito cometido en contra de LOS CUENTAHABIENTES o en contra de cualquiera de los TARJETAHABIENTES habilitados por él, por el extravío, robo o hurto de la tarjeta, hasta antes de que EL BANCO reciba el aviso fehaciente de la sustracción o extravío de la tarjeta. Si el acto ilícito o el extravío ocurre en días u horas no hábiles, LOS CUENTAHABIENTES deberán llamar a los números de teléfonos que EL BANCO le indique para notificar el ilícito que haya sufrido o el extravío de su tarjeta, y con la obligación de dar el aviso por escrito inmediatamente después de su llamada telefónica.
61. EL BANCO queda facultado para determinar y fijar los costos de la tarjeta de débito y el derecho de su uso, así como para cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas con su uso. El costo de la reposición de la tarjeta será a cargo de LOS CUENTAHABIENTES el cual faculta a EL BANCO para debitar de la cuenta vinculada a la tarjeta, el valor de dichos costos establecido en el anexo 1 y los cargos que sean aplicables definidos en el anexo 2.
62. EL BANCO podrá ofrecer programas de lealtad, los cuales se encuentran disponibles en su página web.
63. Cada TARJETAHABIENTE será responsable de la custodia de su tarjeta de débito.- En caso de robo, hurto, extorsión, chantaje, extravío, clonación o sustracción de la tarjeta de débito, queda obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO por vía telefónica y ratificarlo por escrito en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del día siguiente en que aconteció el hecho, para que éste proceda a eliminar la tarjeta de sus registros; y, asimismo será responsable del uso que un tercero no autorizado, habiendo utilizado firma falsa o sin ella, realice, antes de haber dado el aviso de tal irregularidad; liberando LOS CUENTAHABIENTES a EL BANCO, de toda responsabilidad que pudiere derivarse antes de haber dado aviso, en ambas circunstancias. LOS CUENTAHABIENTES y todos y cada uno de los TARJETAHABIENTES autorizados por él, deberán cumplir con todas las medidas de prevención adicionales que se les indiquen por parte de EL BANCO y de no hacerlo así LOS CUENTAHABIENTES responderá ante EL BANCO y asumirá como deuda a su cargo todas

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

las utilizaciones que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada o robada. La responsabilidad de LOS CUENTAHABIENTES cesa a partir de la comunicación a EL BANCO, de manera fehaciente. Si el TARJETAHABIENTE posteriormente recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella y deberá entregarla de inmediato en cualquiera de las oficinas de EL BANCO para su cancelación.

64. En caso de reclamos por parte de LOS CUENTAHABIENTES relacionados con transacciones en establecimientos afiliados y/o en cajeros automáticos que no tengan que ver con delitos o extravío de la tarjeta de débito, y que LOS CUENTAHABIENTES no reconozcan como suyas, deberán gestionar dicho reclamo por escrito a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al registro de la transacción en la o las cuentas de ahorros o de cheques de LOS CUENTAHABIENTES; para estos efectos EL BANCO tiene a disposición de LOS CUENTAHABIENTES el servicio de notificación de transacciones, a través de la plataforma tecnológica que se activará a requerimiento de LOS CUENTAHABIENTES. En el caso que no lo hicieran, se aceptará la presunción de aceptación de LOS CUENTAHABIENTES de los saldos que refleje EL BANCO en la respectiva cuenta. En todo caso, para efectos de este numeral, y en general para conocimiento permanente de LOS CUENTAHABIENTES de las operaciones que se realicen en su respectiva cuenta bancaria, éste tendrá acceso al estado de cuenta de la cuenta vinculada a la tarjeta o tarjetas, las veinticuatro horas todos los días del año, salvo fallas en el sistema por caso fortuito o fuerza mayor, mediante su dispositivo electrónico TOKENS.
65. LOS CUENTAHABIENTES aceptarán como prueba suficiente, los registros físicos y lógicos que deja el cajero automático cuando se efectúan las transacciones en dichos equipos.
66. EL BANCO no se hace responsable en lo absoluto ante LOS CUENTAHABIENTES por la calidad o cantidad de las mercancías, artículos, productos y/o servicios adquiridos por el mismo a través de la tarjeta de débito. Queda sabido y entendido entre ambas partes contratantes que cualquier reclamo, inconveniente y/o discrepancia referente al mismo será hecho por LOS CUENTAHABIENTES directamente al establecimiento comercial.
67. LOS CUENTAHABIENTES reconocen y aceptan que los cargos a la cuenta vinculada producto del uso de la o a las tarjetas de débito que se emitan con su autorización, son válidos aún y cuando no se cuente con comprobantes de pago firmados por el tarjetahabiente, en vista de ser una transacción efectuada con un medio electrónico de pago donde hubo presencia de la tarjeta o se proporcionaron los datos de la misma para realizar la transacción y de acuerdo a normativa de la marca a la cual está afiliada la tarjeta no es requerida la firma del Tarjetahabiente. También reconoce y acepta que en algunos casos pudiere no existir comprobante del uso de las tarjetas como en el caso de los cajeros automáticos o de otros medios electrónicos. En consecuencia, LOS CUENTAHABIENTES no pondrán objeción alguna al pago de los cargos que EL BANCO le hiciera a su cuenta por concepto de operaciones producto de la utilización de la tarjeta o tarjetas vinculadas a su cuenta bancaria.
68. LOS CUENTAHABIENTES tendrán el derecho de solicitar a EL BANCO que le proporcione, el Programa de Protección al Cliente que cubra pérdidas derivadas del uso ilícito de sus tarjetas de débito, titular o adicionales, por compras efectuadas en puntos de venta, hasta por el monto máximo anual establecido en el Anexo 1 y que LOS CUENTAHABIENTES hayan aceptado, debiendo cumplir con la entrega de la documentación requerida de acuerdo al Reglamento de Tarjetas de Crédito Circular CNBS No.073/2013 .- Para gozar de dicho beneficio LOS CUENTAHABIENTES deberán cumplir, al menos, con las siguientes condiciones: a) Mantener debidamente custodiadas las tarjetas que le hayan sido emitidas y bajo ninguna circunstancia facilitar el uso de su número de tarjeta de débito a personas

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

extrañas; b) Reportar de inmediato telefónicamente y luego por escrito, la pérdida o extravío de las tarjetas, según se ha pactado previamente; c) En caso de ocurrir un hurto, robo o extravío de las tarjetas, detallar en declaración por escrito las condiciones bajo las cuales ocurrieron los hechos; d) Presentar la denuncia respectiva a las autoridades que correspondan; y, e) Aceptar y pagar a EL BANCO el valor que se establece en el Anexo 1 por dicho Programa.- En caso de que el valor por hurto, robo o extravío fuere mayor al Programa pactado, LOS CUENTAHABIENTES absorberán el diferencial del mismo. De no aceptar el Programa de Protección al Cliente por sus siglas (PPC) LOS CUENTAHABIENTES se responsabilizan y obligan al pago de todos los consumos que se deriven del hurto, robo o extravío de su tarjeta de débito. Este programa no aplica para Retiros en Cajero Automático. El rechazo del Programa de Protección al Cliente automáticamente exonera a EL BANCO del pago por la utilización de la tarjeta por terceros por estos conceptos, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Tarjetas de crédito No.33091 del 5 de abril del 2013.

69. La tarjeta de débito podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma; sin embargo, EL BANCO podrá suspender, sin responsabilidad de su parte, de manera temporal o indefinidamente, su utilización cuando hubiere incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, o cuando EL BANCO tenga noticias de actos realizados por LOS CUENTAHABIENTES o por cualquiera de los tarjetahabientes habilitados por él que a su criterio pongan en duda la seguridad de su uso.
70. EL BANCO queda autorizado por LOS CUENTAHABIENTES para cancelar la tarjeta de débito, sin ninguna responsabilidad cuando: a) Ésta tenga seis (6) meses de inactividad, es decir, que no sea utilizada ni en cajeros automáticos ni en puntos de venta (POS). Si después de cancelada, LOS CUENTAHABIENTES solicitan reposición de la tarjeta de débito, tendrá un costo establecido en el Anexo 1; b) Cuando el cliente haga la solicitud de su tarjeta de débito y éste no la reclame dentro de los (3) meses siguientes, será destruida para no tener ningún registro físico de la misma; c) En caso de que LOS CUENTAHABIENTES estén involucrados o se les investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros, al lavado de activos o que se encuentren tipificadas en las leyes aplicables como delitos, EL BANCO queda facultado para cancelar el uso de la tarjeta en cualquier momento que estime conveniente, sin necesidad de comunicarlo a LOS CUENTAHABIENTES; d) Cuando haya sido suspendida por más de un año.- La Tarjeta de débito es propiedad de EL BANCO y LOS CUENTAHABIENTES así lo aceptan.
71. RETIRO SIN TARJETA EN ATM: EL BANCO pondrá a disposición de sus clientes el servicio denominado "Retiro sin Tarjeta", mediante el cual LOS CUENTAHABIENTES podrán realizar retiros de efectivo desde sus cuentas de ahorro o de cheques, vinculadas a su tarjeta de débito, vigentes y activas en Cajeros Automáticos (ATM) habilitados del BANCO o de la red BANET sin portar la tarjeta de débito, utilizando para ello un código numérico de un solo uso (OTP) "One Time Password" generado a través de la aplicación de Banca Móvil OCCIDENTE MOVIL del BANCO. Cada OTP será válido únicamente durante el día de su emisión, hasta las 23:59 horas, tras lo cual será automáticamente inhabilitado. Las transacciones estarán sujetas a límites de monto, frecuencia y cantidad definidos por el BANCO conforme a sus políticas internas y la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Los costos, comisiones y tarifas aplicables se encuentran detallados en el Tarifario Oficial del BANCO. LOS CUENTAHABIENTES reconocen y aceptan ser los únicos responsables del uso, resguardo y confidencialidad del OTP generado, de tal manera que no pueden compartirlo con nadie; en caso de compartirlo con terceros, asume plena responsabilidad por el uso que se haga del mismo y libera al BANCO de toda responsabilidad derivada de su

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

incumplimiento; comprometiéndose, además, a mantener actualizado su dispositivo móvil y la aplicación de Banca Móvil, no divulgar sus credenciales, y reportar de inmediato cualquier incidente de seguridad, pérdida, hurto, robo o sospecha de uso indebido de su dispositivo móvil al Call Center del BANCO. El BANCO se compromete a mantener la disponibilidad del servicio conforme a estándares de seguridad bancaria y responder únicamente por daños derivados de fallas comprobadas en sus sistemas o vulneraciones de seguridad tecnológica imputables al BANCO, atendiendo las reclamaciones de los CUENTAHABIENTES en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba un reclamo, salvo casos que requieran investigación adicional o evidencia de transacción. El BANCO no será responsable por retiros efectuados mediante OTP compartidos por los CUENTAHABIENTES, fallos de conectividad imputables a proveedores externos o pérdidas derivadas del incumplimiento de las recomendaciones de seguridad.

72. EL BANCO no es responsable por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que deriven de instrucciones dadas por teléfono por LOS CUENTAHABIENTES. Todos los riesgos por estas instrucciones son asumidos por LOS CUENTAHABIENTES quienes liberan a EL BANCO de cualquier reclamo, obligación o pérdida que se puedan derivar de tales instrucciones.
73. Desde ya LOS CUENTAHABIENTES aceptan que el saldo correcto de su cuenta de ahorro o cheque vinculada a su Tarjeta de Débito es el que muestren los registros contables de EL BANCO y no el que aparezca en la libreta de ahorro o estado de cuenta.
74. En ningún caso la vigencia de este contrato y la entrega de la tarjeta de débito implican en forma alguna la obligación del otorgamiento de crédito alguno por parte de EL BANCO a LOS CUENTAHABIENTES.
75. LOS CUENTAHABIENTES aceptan los plazos establecidos por EL BANCO para la solución de inconvenientes y reclamos por compras o retiros efectuados con sus tarjetas de débito.
76. EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que LOS CUENTAHABIENTES no puedan utilizar la tarjeta de débito, por fallas externas, falta de disponibilidad de efectivo en el momento requerido, por la suspensión del servicio, problemas de sistema o comunicación y en general, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
77. EL BANCO podrá, en cualquier tiempo, adicionar, modificar o suprimir alguna o todas las condiciones del presente contrato dando aviso por escrito electrónicamente o físicamente a LOS CUENTAHABIENTES, o por medio de avisos fijados a la vista del público en las Agencias de EL EMISOR. Si pasados quince (15) días hábiles de producido el aviso LOS CUENTAHABIENTES no se presentan a cancelar la tarjeta, se entenderá que aceptó incondicionalmente las modificaciones, adiciones, limitaciones o supresiones.
78. La vigencia de este contrato es hasta 5 años renovable automáticamente y vigente para todas las tarjetas que adquiera LOS CUENTAHABIENTES siempre y cuando alguna de las partes no manifieste por escrito su deseo de dejarlo sin efecto.
79. En caso de que por virtud del presente contrato se derivaran obligaciones por cantidades de dinero a cargo de LOS CUENTAHABIENTES, tanto de capital como de intereses, a favor de EL BANCO, tendrá este contrato la connotación de ser un documento de crédito, de conformidad a lo que establece el primer párrafo del artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, es decir, que será un documento bancario provisto de fuerza ejecutiva.
80. LOS CUENTAHABIENTES aceptan y se comprometen a: a) aceptar que a este contrato se le apliquen las modificaciones o adiciones legales y reglamentarias que sobre éstos se originen por la entrada en vigor de leyes, reglamentos, normas, convenios interbancarios y

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)

costumbres mercantiles utilizadas por los bancos y por las empresas emisoras de tarjetas de crédito y de débito en la prestación del servicio; b) firmar, cuando proceda, los comprobantes de compra en establecimientos afiliados a la marca con la firma que aparece en el presente contrato.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

OCCIDENTE EN LÍNEA

81. Objeto: EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los servicios bancarios por medio de Internet para su beneficio exclusivo o de los usuarios que este autorice, los cuales constan en el Anexo 1 de este contrato. - A excepción de las consultas, toda operación monetaria realizada por EL CLIENTE afectará con un débito la cuenta o al menos una de las cuentas asociadas a EL CLIENTE detalladas en el Anexo 1.
82. DEL USO DE LOS SERVICIOS: EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, las siguientes facilidades de acceso a los servicios de banca por internet: A) Mediante un código de usuario, un código de paso (PASSCODE) integrado por un número de identificación personal (PIN) y número de TOKEN, que le permitirá ingresar a los servicios bancarios por medio de Internet, para ello deberá llevar a cabo lo siguiente: a) Firmar y entregar el contrato a EL BANCO. En el término de 24 horas se habilitará su código de usuario, PIN y TOKEN, por medio de los cuales ingresará de forma exclusiva y confidencial; b) La primera vez que EL CLIENTE ingrese a los servicios bancarios por medio de Internet, le solicitará crear y reconfirmar su código PIN, formado por un mínimo de 6 (seis) caracteres y un máximo de 8 (ocho) caracteres alfanuméricos. EL BANCO, con la finalidad de brindar a EL CLIENTE un ambiente de acceso seguro a la información, ha implementado el uso de un dispositivo llamado "TOKEN" que permite certificar la autenticidad del CLIENTE que está ingresando a los servicios bancarios por medio de internet. En caso de tres intentos fallidos al ingresar el PIN, el usuario quedará bloqueado; c) EL TOKEN tendrá valor de L. _____ (Lempiras) _____ de contado o _____ mensuales, si se adquiere a plazo, con una vida útil de _____ años de acuerdo a la fecha de vencimiento que aparece al reverso del mismo; el pago se efectuará con débito a la cuenta que EL CLIENTE autorice; d) En caso de reposición por robo o extravío EL CLIENTE se obliga a reportarlo lo antes posible a las oficinas del BANCO para el bloqueo correspondiente; EL CLIENTE será el único responsable por toda operación realizada con su código de usuario, PIN y TOKEN, aun y cuando se efectúen por un tercero con o sin autorización y sin responsabilidad alguna de EL BANCO. Se le instruye a El CLIENTE, por razones de seguridad, no proporcionar a nadie EL PIN y el TOKEN bajo custodia personal, lo cual es aceptado por El Cliente; tendrá un costo por reposición de L. _____ y en caso de mal funcionamiento estará exento de pagar el costo de reposición.
- B) MEDIANTE AFILIACION POR CONTRASEÑA O PASSWORD. El BANCO proporcionará a EL CLIENTE una contraseña de usuario o password, que le permitirá ingresar a los servicios bancarios por medio de internet puestos a disposición con esta modalidad, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) La firma y entrega del presente contrato al BANCO, en cuyo caso el sistema generará su código de usuario y una contraseña autogenerada, la cual deberá ser cambiada bajo la responsabilidad del CLIENTE; b) En el primer acceso que haga EL CLIENTE con esta modalidad, el sistema le solicitará crear y confirmar su contraseña, formada de acuerdo a las especificaciones presentadas en pantalla

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)

y de acuerdo con las políticas establecidas en ese momento; en caso de tres intentos fallidos al ingresar la contraseña, el usuario quedará bloqueado; c) EL CLIENTE será el único responsable por toda consulta realizada con su código de usuario y contraseña, aún y cuando se realicen por un tercero con o sin autorización del CLIENTE, quedando el BANCO liberado de toda responsabilidad. EL CLIENTE entiende y acepta que, por razones de seguridad, no debe proporcionar la contraseña a ninguna persona. En ambos casos, ya sean por token o por contraseña, los servicios bancarios por medio de internet ofrecidos por el BANCO se encuentran encriptados, es decir cifrados y gozan del certificado de seguridad SSL.

83. De los Servicios Ofrecidos: EL CLIENTE podrá hacer uso de las siguientes operaciones: consulta resumen general de productos, consulta de saldos a cuentas de ahorro/cheques, impresión de estados de cuenta, exportar archivos de los estados de cuenta, abono a préstamos, abono a tarjeta de crédito, traslado de fondos entre cuentas, pago de ENEE, pago de Aguas de San Pedro, pago de Hondutel, pago de Sanaa, pago de Celtel (Tigo), pago Amnet, pago de Cobranzas Electrónicas, solicitud de chequeras, bloqueo de cheques, bloqueo de cuentas de ahorro, pre- autorización de cheques, transferencias entre cuentas propias, transferencias a terceros propias, transferencias ACH, pago de planilla (Nivel 1 - digita planillas, Nivel 2 - digita y revisa planillas, Nivel 3 - digita, revisa, autoriza y elimina planillas), recaudación de impuestos de la SAR. En las transferencias a terceros y ACH, las cuentas y los usuarios deberán tener un nivel de autorización, los usuarios al sumar su nivel siendo este mayor o igual al nivel de la cuenta autorizarán operar el débito sobre la misma. También en la cuenta deberán autorizar un monto máximo por transacción. Pre-autorización de cheques: Es un sistema de previa autorización de pago de cheques, por parte del "Cliente" a Banco de Occidente, S.A., que le permite seguridad en el pago de estos, control de su chequera y la comodidad para autorizar desde sus oficinas el pago de cheques en todas las oficinas del Banco. Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones: a:) Antes que entre en vigencia este servicio aquí aceptado, el Cliente reconoce su responsabilidad de adicionar oportunamente al sistema todos los cheques girados contra las cuentas referidas. b:) El Cliente se compromete a hacer del conocimiento del Banco, el número, monto, nombre del beneficiario y fecha de todos y cada uno de los cheques que emita contra sus cuentas de cheques registradas bajo el servicio de Pre-autorización de cheques, antes de su entrega a los beneficiarios. Dicha comunicación la hará el Cliente normalmente a través de "Occidente en Línea" y solamente en el caso de alguna falla técnica del mismo que imposibilite la transmisión de los datos, el Banco podrá autorizar al Cliente para que entregue un listado conteniendo la información antes descrita de los cheques a pagar. Dicho listado deberá ser autorizado por la(s) firma(s) registrada(s) en dicha(s) cuenta(s), y deberá ser entregado, en las Oficinas Principales del Banco con atención a la unidad de Negocios de Banca Electrónica con veinticuatro (24) horas de anticipación antes de su entrega a los Beneficiarios. c:) El Cliente en ningún caso y en ninguna circunstancia entregará a su(s) beneficiario(s) cheque alguno, cuyos datos no hayan sido ingresados en el servicio de pre-autorizaciones del Banco en la forma citada, por lo que desde ya el Cliente revoca expresamente la orden contenida en cualquier cheque emitido por él y cuyos datos no hayan sido proporcionados oportunamente. Asimismo, el Cliente declara que estos cheques al igual que aquellos que no sean correctamente ingresados y se encuentre diferencia en los datos descritos anteriormente no deberán ser pagados por "El Banco" bajo ningún concepto y lo libera de toda responsabilidad por el no pago de los cheques referidos. d:) El Cliente acepta que hasta

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

que el Banco notifique el haber habilitado dicho servicio al o los usuarios asignados por el cliente, el Banco limita su responsabilidad hasta confirmar la habilitación del servicio.

84. Modificaciones en los términos y condiciones pactadas: a) EL BANCO podrá incorporar o eliminar servicios bancarios de Occidente en Línea, con anticipación de treinta (30) días calendario previos a que dicha modificación entre en vigencia.- En aquellos casos que las modificaciones estén relacionadas con comisiones y precios, el plazo antes mencionado se reducirá a quince (15) días calendario, informando de ello a EL CLIENTE a través del sitio WEB de EL BANCO, sin necesidad de que EL CLIENTE manifieste un nuevo consentimiento. b) Las operaciones ordenadas por EL CLIENTE, una vez confirmada su recepción por EL BANCO, no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio que esté a disposición de EL CLIENTE. c) En el caso de cuentas mancomunadas que requieran dos firmas, deberán presentarse a firmar ambos el contrato y se le entregará a cada uno su código de usuario y código de paso PASSCODE y únicamente tendrá acceso a los servicios bancarios por medio de internet. d) Operativamente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO de realizar notas de débito en sus cuentas detalladas en el ANEXO 1 de este contrato, por el costo de los servicios utilizados de acuerdo con la tabla de comisiones vigente de acuerdo con el tarifario aprobado por la Junta Directiva, disponible en la página web y podrá ser modificada por EL BANCO, informando de ello a EL CLIENTE a través de correo electrónico o por escrito. El hecho de que EL CLIENTE siga haciendo uso de los servicios contratados, no obstante, que los costos hayan sido modificados y notificados a través del medio antes referido, se tomara como consentimiento tácito de aprobación o aceptación a esos nuevos costos.
85. Del uso múltiple de código de usuario y código de Paso (PASSCODE): En el caso de las cuentas con firma mancomunada, EL CLIENTE acepta responsabilidad plena en que existirá un solo código de usuario y código de paso (PASSCODE) para el ingreso a los servicios bancarios por medio de internet y con el cual podrá ejecutar instrucciones electrónicas bajo esos códigos de acuerdo al perfil que le sea asignado, sin necesidad de las demás firmas mancomunadas; y en fe de los cuales autoriza esta cláusula.
86. Funciones del Servicio: a) Las operaciones que EL CLIENTE podrá realizar a través de los servicios bancarios por medio de internet, son aquellas que EL BANCO ha puesto a su disposición en el menú de este mismo servicio. B) En horario habilitado para los servicios bancarios por medio de internet y cualquier modificación se notificará a EL CLIENTE a través de su sitio Web. C) Todos los servicios bancarios ofrecidos bajo el presente contrato se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Las Resoluciones y Circulares de la Comisión. Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y Los Usos y costumbres Mercantiles. EL CLIENTE hará uso de estos servicios cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO.
87. Responsabilidades: a) EL BANCO se obliga a prestar el servicio dentro de los límites bajo su control. EL CLIENTE acepta eximir de responsabilidad a EL BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Consecuentemente EL CLIENTE asume en estos supuestos la consecuencia del caso fortuito y/o fuerza mayor derivado de los eventos referidos. b) EL CLIENTE asume responsabilidad plena de cumplimiento a las instrucciones enviadas a EL BANCO a través de los servicios bancarios por medio de internet. c) EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad por los efectos generados en errores de digitación por lo que el programa verifica que las cuentas sean válidas, y no, que pertenezcan a determinada persona. d) EL CLIENTE se compromete a mantener en la cuenta de depósito abierta en EL BANCO,

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

cantidades suficientes para cubrir el monto de las operaciones, más las respectivas comisiones y exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por transacciones que no se completen por la no disponibilidad de fondos, incorrecto uso del programa, problemas de transmisión de datos y eléctricos u otros análogos. e) En ningún caso EL BANCO será responsable de daños directos, indirectos, colaterales, incidentales o cualquier otro daño que surja del uso inadecuado del programa y la documentación. f) EL CLIENTE se responsabiliza de no permitir que terceros utilicen estos servicios, salvo los autorizados por el cliente, exonerando a EL BANCO por los daños o perjuicios que puedan presentarse. g) En ninguna circunstancia EL BANCO solicitará a EL CLIENTE información de sus cuentas y contraseñas por medios electrónicos o vía teléfono.

88. Suspensión de Funciones de los Servicios: EL BANCO se reserva el derecho de suspender, restringir o cancelar las funciones disponibles en este servicio, si detectare que EL CLIENTE la ha usado en violación de normas internas del BANCO, de Leyes y Reglamentos establecidos para operaciones financieras, sin necesidad de notificación previa y sin ninguna responsabilidad de su parte.
89. Plazo del Contrato y Prescripción de Reclamos: a) El presente contrato se celebra por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento, renovable automáticamente por igual periodo y en las mismas condiciones, sin necesidad de requerimiento por escrito entre ambas partes. En el transcurso de vigencia del plazo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, sin responsabilidad, con solo notificarle a la otra su decisión con UN MES de anticipación enviando una comunicación por escrito. - En caso de que la decisión de terminar este contrato sea de parte de EL CLIENTE este deberá entregar el dispositivo TOKEN a EL BANCO; de no ser así, EL BANCO deducirá el valor proporcional a la vigencia de este. b) En caso de incidencia o reclamos que EL CLIENTE interponga por operaciones realizadas a través de la página, EL BANCO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para dar respuesta a la misma.
90. SOLICITUDES DE CAMBIOS, MODIFICACIONES Y NUEVOS SERVICIOS. La adición de nuevos productos o servicios a banca por internet a los inicialmente contratados, así como la modificación de límites, modificación de direcciones domiciliarias y electrónicas, revocación de autorizaciones, podrán gestionarse en forma presencial o mediante MENSAJE DE DATOS POR ESCRITO; cuando se requiera de firma, dicho requisito se podrá satisfacer en la forma prevista en la Ley sobre Comercio Electrónico, o sea, utilizando un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos, y si ese método es fiable, cuando sea utilizado para los fines con los que se generó o comunicó el Mensaje de Datos, a la luz de todas las circunstancias del caso. Las solicitudes a que se contrae este numeral se refieren a:
- a) Cambio de PIN
 - b) Nuevos Productos
 - c) Cambio de Cuentas y Usuarios
 - d) Solicitud de Servicio
 - e) Cambio de Servicios
 - f) Adendum Cobro de Comisiones
 - g) Reposición y Devolución de Token
 - h) Solicitud Ingreso Preautorizaciones
 - i) Cambio Preautorizaciones
 - j) Contrato Occidente en Línea Contraseña

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

- k) Solicitud de Cambios Banca con Contraseña
- l) Solicitud Cambio de Contraseña

BANCA MOVIL

91. DEL SERVICIO. EL BANCO está de acuerdo en prestar y EL CLIENTE en hacer uso del servicio para efectuar operaciones bancarias a través del teléfono celular, servicio denominado "BANCA MOVIL". Para tener acceso al servicio, EL CLIENTE deberá contar con un teléfono celular que tenga las funciones suficientes para operar "BANCA MOVIL".
92. DE LAS OPERACIONES. - "EL CLIENTE" podrá tener acceso a "LAS CUENTAS" por medio de "BANCA MOVIL" para efectuar las siguientes operaciones: 1. Consulta de saldos y movimientos. 2. Traspasos entre "LAS CUENTAS" del "CLIENTE". 3. Transferencias a cuentas de terceros, de acuerdo con los límites establecidos por "BANCOCCI". 4. Cambio de contraseña del servicio. 5. Pago de Servicios. 6. Cualquier otra operación y/o servicio que "BANCOCCI" llegare a autorizar en el futuro. 7. Solicitar la generación de un PIN o clave secreta para el uso de cajeros automáticos sin tarjeta de débito; dicho PIN podrá a solicitud de "EL CLIENTE" ser enviado al número celular de un tercero, en cuyo caso "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por el envío y uso de dicha clave al número indicado por "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" acepta que algunas de estas operaciones serán cobradas según la tabla adjunta y dichos cargos podrán ser revisados y modificados por El Banco notificándose dichos cambios en la página web www.bancodeoccidente.hn
93. CONDICIONES DEL SERVICIO. - Queda expresamente establecido que las operaciones que se llevan a cabo al amparo de "BANCA MOVIL" se realizarán, conforme a lo siguiente: a) Las operaciones de traspaso sólo podrán realizarse si "EL CLIENTE" tiene saldo suficiente en "LA CUENTA" en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente. b) Tratándose de consulta de saldos y movimientos, la información que EL BANCO proporcione a "EL CLIENTE", corresponderá a la que en sus registros contables aparezca a esa fecha. c) EL CLIENTE, asume responsabilidad plena de cumplimiento a las instrucciones enviadas a EL BANCO a través de "BANCA MOVIL" y libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad por los efectos generados en errores de la información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a EL BANCO al efectuar sus operaciones; así también, los comprobantes emitidos y transmitidos por el "Computador Central" de EL BANCO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. d) EL BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de "BANCA MOVIL", los días y el horario de operación, así como el límite de las transferencias a terceros, transferencias propias, pagos y recargas. e) "EL CLIENTE" podrá establecer los montos para realizar operaciones de "BANCA MOVIL" y podrá modificar los mismos, sin superar los definidos por la regulación vigente de la Comisión Nacional de Banca y Seguros; para ello, EL BANCO le notificará los procedimientos correspondientes, a través de su página web. f) En los estados de cuenta que se generen a "EL CLIENTE" por cada una de "LAS CUENTAS" incorporadas al sistema, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas. g) EL CLIENTE acepta eximir de responsabilidad a EL BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento de "BANCA MOVIL".

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

94. **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRASEÑA DEL SERVICIO.** EL BANCO ofrece a “EL CLIENTE” un sistema de seguridad para realizar las operaciones que es parte de este Servicio, asignando un número confidencial o contraseña el cual deberá ser modificado por “EL CLIENTE” en la primera operación, de acuerdo con el instructivo explicativo que previamente le envíe EL BANCO, siendo “EL CLIENTE” el único responsable y conocedor de la contraseña para ingresar al servicio. Dicha contraseña se compondrá de 5 caracteres numéricos que no deberán ser consecutivos numéricos, ni idénticos en forma consecutiva, esta clave será el medio de autenticación para acceder al sistema. “EL CLIENTE” reconoce y acepta que: a) el número confidencial que se le asigne equivale a su firma electrónica; b) es el medio que lo identifica al realizar disposiciones del saldo de las cuentas mediante el uso de equipos telefónicos móviles; c) la contraseña quedará bajo su custodia, control y cuidado, siendo su exclusiva responsabilidad cualquier perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido. EL CLIENTE se responsabiliza de no permitir que terceros utilicen estos servicios, exonerando a EL BANCO por los daños o perjuicios que puedan presentarse. En el caso de las cuentas con firma mancomunada, las mismas solo podrán ser habilitadas si están registradas en el Banco bajo la condición de firmas indistintas, para lo cual “EL CLIENTE” acepta responsabilidad plena en que existirá una sola contraseña para el ingreso a “BANCA MOVIL” y con la cual se podrá ejecutar instrucciones bajo esa contraseña, sin necesidad de las demás firmas mancomunadas.
95. **ROBO O EXTRAVÍO DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA.** En el caso de daño, robo o extravío del teléfono celular o dispositivo móvil a través del cual “EL CLIENTE” accede al servicio de “BANCA MOVIL”, “EL CLIENTE” deberá dar aviso de inmediato a EL BANCO a través del servicio telefónico que para tal efecto tenga establecido EL BANCO, a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso de dicho servicio; al momento del reporte EL BANCO suspenderá temporalmente “BANCA MOVIL”, por lo tanto EL BANCO no se obliga a devolver aquellas cantidades que hayan sido cargadas a LA CUENTA por la no realización del reporte de robo o extravío.
96. **BLOQUEO Y DESBLOQUEO DEL SERVICIO O CONTRASEÑAS.** Cuando “EL CLIENTE” digite una contraseña a “BANCA MOVIL” de manera incorrecta por cinco veces seguidas una tras otra, EL BANCO bloqueará “BANCA MOVIL” de tal forma que “EL CLIENTE” deberá proporcionar por escrito a EL BANCO en los formatos que éste tenga establecidos el desbloqueo de las claves o contraseñas.
97. **SOLICITUDES DE CAMBIOS, MODIFICACIONES Y NUEVOS SERVICIOS.** La adición de nuevos productos o servicios a OCCIDENTE MOVIL podrán gestionarse en forma presencial o mediante MENSAJE DE DATOS POR ESCRITO; cuando se requiera de firma, dicho requisito se podrá satisfacer en la forma prevista en la Ley sobre Comercio Electrónico, o sea, utilizando un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos y si ese método es fiable, cuando sea apropiado para los fines para los que se generó o comunicó el Mensaje de Datos, a la luz de todas las circunstancias del caso. Las solicitudes a que se contrae este numeral son:
- a) Solicitud de Servicio
 - b) Solicitud de Cambios
 - c) Cambio de PIN

CONTRATO DE SERVICIO DE ALERTAS SMS.

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

98. DEL SERVICIO.- El servicio de Occidente Móvil – ALERTAS SMS consiste en el envío por parte de EL BANCO al CLIENTE de información relativa a, a) las cuentas ligadas al servicio; b) los servicios bancarios y financieros que “EL BANCO” ofrece a sus clientes; y c) procesos y/o solicitudes del “CLIENTE” que estén en trámite con “EL BANCO” durante la vigencia de este contrato; por medio de mensaje de texto a su número de teléfono móvil (celular) o dirección de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que EL BANCO autorice para tal efecto, en lo sucesivo “EL SERVICIO”. Por lo anterior “EL CLIENTE” autoriza a EL BANCO para que le envíe mensajes de texto con información y ofertas relacionadas con las Cuentas.
99. ENVIO DE INFORMACIÓN.- “EL CLIENTE” expresamente autoriza a EL BANCO para que le envíe información de sus Cuentas y servicios que éste tenga en EL BANCO (ya sean operaciones pasivas, activas o de servicios bancarios) a la compañía de telefonía celular del “CLIENTE” o de cualquier otro servicio electrónico que se señale en la carátula de este contrato o en la página web, para que dicho proveedor le envíe mensajes de texto o imágenes, a su número de teléfono celular, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por EL BANCO. “EL CLIENTE” acepta que algunas de estas operaciones serán cobradas según la tabla adjunta y dichos cargos podrán ser revisados y modificados por “EL BANCO” notificándose dichos cambios en la página web www.bancodeoccidente.hn.
100. INFORMACIÓN DE INTERES. EL BANCO, a través de este servicio, podrá también enviar a “EL CLIENTE” información que pueda ser de su interés. EL BANCO, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que su contenido es de carácter informativo, y no ha sido objeto de verificación independiente por parte de EL BANCO, pudiendo estar la misma sujeta a cambios sin previo aviso, por lo que el uso por parte del “CLIENTE” de la misma es responsabilidad exclusiva de “EL CLIENTE” y no implica responsabilidad alguna para EL BANCO. Cualquier información financiera de mercado que EL BANCO envíe a “EL CLIENTE” por medio de este servicio, no constituirá oferta, invitación o solicitud de compra, ni puede servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.
101. SOLICITUD O CANCELACION DE INFORMACION. “EL CLIENTE” podrá personalizar algunos tipos de información que podrá recibir o en su caso solicitar que se deje de enviar información. Es responsabilidad del “CLIENTE” mantener encendido su teléfono celular o dispositivo y encontrarse en zona de cobertura para estar en posibilidad de recibir información. En caso de que “EL CLIENTE” solicite la cancelación de envío de mensajes, EL BANCO se compromete a suspender la emisión de dichos mensajes en un lapso de 24 horas hábiles desde el momento en que “EL CLIENTE” lo solicite. “EL CLIENTE” se obliga a notificar a EL BANCO de forma inmediata cualquier modificación, cancelación de teléfono celular o cambio de compañía de telefonía celular, correo o acceso electrónico proporcionado para la prestación del servicio, así como la pérdida o robo de dicho teléfono celular, a fin de suspender el servicio de mensajes.
102. CARACTER DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS. - La información que envíe EL BANCO a “EL CLIENTE”, relativa a los movimientos de las Cuentas, tiene carácter meramente informativo y corresponderá a la que en sus registros aparezca a la fecha y hora de la generación del mensaje y es adicional a las comunicaciones que se efectúen en los términos y bajo las condiciones establecidas en el contrato respectivo a dichas cuentas.
103. ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. - Para tener acceso al servicio, “EL CLIENTE” deberá contar con un teléfono celular que tenga las funciones suficientes para recibir mensajes cortos de texto (SMS) y/o una dirección activa de correo electrónico y/o el

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

dispositivo necesario para recibir la información. EL CLIENTE entiende y está de acuerdo, en que los mensajes son enviados en entornos de comunicación propios del proveedor de telefonía celular con quien tiene suscrito su servicio, por lo que la integridad de la información una vez enviada por BANCO a dicha compañía se apega a los lineamientos de dicho proveedor. EL CLIENTE declara conocer y asume las condiciones de seguridad con las que su compañía de telefonía celular ofrece el servicio. "EL CLIENTE" acepta eximir de responsabilidad a "EL BANCO" de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento de "Occidente Móvil – ALERTAS SMS".

104. MEDIDAS DE SEGURIDAD. - Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información, BANCO recomienda a "EL CLIENTE" la adopción de medidas para prevenir que la información pueda ser conocida por persona no autorizada distinta a su destinatario, como pudiera ser entre otras, la custodia de su teléfono celular y el almacenamiento de los mensajes. EL BANCO, no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos: a) Cuando la información proporcionada por el "CLIENTE" sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc. b) Cuando las Cuentas no se encuentren dadas de alta en el servicio, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubieren sido dadas de baja en el servicio. c) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.
105. SOLICITUDES DE CAMBIOS, MODIFICACIONES Y NUEVOS SERVICIOS. La adición de nuevos productos o servicios ALERTAS SMS podrán gestionarse en forma presencial o mediante MENSAJE DE DATOS POR ESCRITO; cuando se requiera de firma, dicho requisito se podrá satisfacer en la forma prevista en la Ley sobre Comercio Electrónico, o sea, utilizando un método para identificar a esa persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en el mensaje de datos y si ese método es fiable, cuando sea apropiado para los fines para los que se generó o comunicó el Mensaje de Datos, a la luz de todas las circunstancias del caso. Las solicitudes a que se contrae este numeral son:
- a) Solicitud de Servicio
 - b) Cambios y Adiciones

CUARTA: CLÁUSULA ARBITRAL.

106. Todo lo no previsto en este CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de _____ **(Tegucigalpa o Cortés en caso de ser de la zona noroccidental)** _____, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Las partes en contienda deberán designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía del reclamo, y, de no ponerse de acuerdo en la designación del o de los árbitros, será la respectiva Cámara de Comercio quien lo hará.- El o los árbitros designados resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados

**CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONA NATURAL (MANCOMUNADO COPULATIVO)**

que se libera a EL EMISOR de responsabilidad especialmente en el caso de bloqueo de la tarjeta por la no localización de LOS CUENTAHABIENTES.

114. El manejo por medios electrónicos de las cuentas de ahorro y de cheques que se ha pactado en este contrato, excluye el uso de libretas de ahorro y de talonarios de cheques, por lo que será optativo para el cliente, solicitar y obtener del BANCO, dichas libretas o talonarios de cheques.
115. Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

(Firma del cuentahabiente)
(Nombre del cuentahabiente)
EL CUENTAHABIENTE

(Firma del cuentahabiente)
(Nombre del cuentahabiente)
EL CUENTAHABIENTE

(Firma del representante del Banco)
(Nombre del representante del Banco)
EL BANCO